



DOCUMENTO DE DISCUSIÓN – POSICIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - TERCERA SESIÓN PACTO GLOBAL.

En respuesta a la invitación realizada por los Co – Chairs del Grupo de Trabajo abierto *ad-hoc* establecido por la Asamblea General mediante resolución 72/277 “Hacia un Pacto Global por el Medio Ambiente”, el Gobierno de Colombia quisiera presentar las siguientes reflexiones:

Esta última sesión del grupo de trabajo versará sobre la existencia de posibles opciones para enfrentar los posibles vacíos en el derecho internacional ambiental (DIA) y los instrumentos ambientales relacionados. Eso implicará, primero, que la discusión deberá versar sobre qué se considera vacío (gap) y si existen actualmente vacíos en el DIA y, segundo, en la identificación de las posibles soluciones. Por tanto, para Colombia es relevante antes de responder a estas preguntas, aclarar qué se entiende como un posible vacío y si existen actualmente vacíos en el DIA.

A lo largo de las discusiones dentro del grupo interno de trabajo, se ha evidenciado que no existe consenso entre los países ni en la definición de “vacío” ni tampoco en dónde se encuentran. Mientras que para algunas delegaciones los vacíos están en los Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente (AMUMAS), para otros están entre los mismos. Es decir, para estas últimas delegaciones las lagunas se derivan del alcance y objetivo de los diferentes AMUMAS, y su interacción entre los mismos. Así mismo, se evidenció una diferenciación entre “vacío/laguna”, “discusión emergente” y “reto del sistema”.

La posición de Colombia es que el sentido de “vacío” debe acotarse al contexto de las relaciones y el derecho internacional, y en tal medida, algunos de los vacíos o retos que encontró el Reporte del Secretario General, no deben aproximarse como vacíos como tal, sino que:

(i) son situaciones que los Estados han decidido no abordar en instrumentos internacionales en materia ambiental (por ejemplo, el CDB siguiendo la voluntad de los Estados no incluyó una regulación específica de áreas fuera de la jurisdicción nacional; o los Estados decidieron en la definición de sus contribuciones no incluir un enfoque top-down en el Acuerdo de París, a diferencia del Protocolo de Kioto);

(ii) son temas que aún están en proceso de negociación (por ejemplo, en materia de cambio climático se definió una periodicidad para la presentación y actualización por parte de los Estados de sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas; o en temas de protección de biodiversidad en áreas fuera de la jurisdicción nacional, ya se están negociando dos instrumentos: Biodiversidad más allá de la jurisdicción nacional (BBNJ) y el proceso Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, conocimientos tradicionales y folclor (IGC);

(iii) son temas que los Estados han decidido no entrar a negociar (por ejemplo, un régimen vinculante de responsabilidad por daño ambiental transfronterizo o la escasez de normas o principios relativos a los daños latentes, situación problemática habida cuenta del lapso, a menudo considerable, que media entre los actos y sus consecuencias para el medio ambiente como lo confirmó el caso Gabcikovo-Nagymaros);



(iv) son dificultades en la implementación de los acuerdos ambientales a nivel nacional;

(v) son el resultado de la falta de coordinación entre instrumentos ambientales.

(vi) Tampoco podría considerarse como vacío aquellos asuntos que puedan ser resueltos mediante la aplicación de los Art. 31 y 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, ya que ésta establece normas generales sobre la interpretación de los tratados y fija unas fuentes y métodos de interpretación para proceder en caso de que haya vacíos, contradicciones o términos ambiguos en los mismos.

Colombia, entonces, enfocará sus comentarios en el presente documento bajo este entendimiento y con el alcance explicado.

Es importante resaltar que la protección del medio ambiente a escala global, regional, nacional y local requiere fortalecimiento, y que los esfuerzos multilaterales que los países desplieguen en este sentido deben obtener apoyo considerando la urgencia de la acción y la cantidad y complejidad de los retos globales en materia de medio ambiente. Cualquier opción que se ponga en consideración implicaría necesariamente la renovación del compromiso político de los países desde una visión de integralidad, progresividad y efectividad, que tenga en cuenta logros alcanzados en las últimas cinco décadas, y los retos identificados.

En este sentido, Colombia propone que las discusiones se enfoquen en tres asuntos que han logrado cierto grado de reconocimiento en las discusiones y que podrían producir efectos concretos y expeditos que favorezcan la protección y uso sostenible del medio ambiente: principios, gobernanza ambiental internacional y coordinación. Colombia está abierta a evaluar distintas opciones que permitan abordar los puntos de preocupación y a la naturaleza jurídica ulterior del resultado según se vayan dando las discusiones. Si bien es claro que algunos países consideran que el proceso debería culminar con la negociación de un nuevo AMUMA, para Colombia el proceso podría tener valor agregado con un resultado robusto expresado en una declaración¹.

1. **Principios.** Colombia considera que un instrumento que guíe a los Estados en materia de principios ambientales sería de gran utilidad para regular las relaciones entre ellos. Particularmente, será de gran utilidad en el caso de existir una controversia, porque facilitará a los Estados y al tercero que intervenga en la resolución del mismo, tener claridad cuáles principios han adquirido el carácter de obligatoriedad sea

¹ Se trae a colación el caso de SAICM. Aunque de carácter voluntario, ha operado con relativo éxito. Nació de la ICCM (International Conference on Chemicals Management) y operará hasta el año 2020, administrado por el PNUMA. Es un instrumento de soft law que se enfoca en llenar aquello que no está cubierto (vacíos) por las tres Convenciones de químicos, con un enfoque transectorial y permitiendo la participación de otros actores aparte de los Estados, como lo es el Sector Privado. En este momento se discute cuál será el mecanismo para renovar el instrumento más allá del 2020. Una propuesta que está en la mesa, es contar con un organismo coordinador que haga las veces de SAICM. Este enfoque es bastante útil porque permite a las mismas Convenciones identificar los vacíos dentro de sus propios regímenes, y la respuesta para abordarlos, no se constituye en un instrumento de carácter vinculante.



por estar consagrados en un instrumento internacional o por haber adquirido el carácter de costumbre internacional.

Nuestra Delegación observa que, a partir de las discusiones que se han adelantado, una de las propuestas para solucionar estas preocupaciones que puede encontrar mayor apoyo podría ser la de un instrumento de derecho blando, como, por ejemplo, una guía o una declaración comentada. Un instrumento que guíe a los Estados en la aplicación de principios de derecho ambiental internacional sería de gran utilidad. Particularmente, una visión práctica de los principios podría promover su aplicación tanto de manera autónoma, como en el contexto de la aplicación de tratados ambientales o de tratados relativos a otras materias con cláusulas con contenido medioambiental. También visibilizaría su relevancia en el marco de negociaciones internacionales actuales y futuras, y en el marco de la solución de controversias internacionales. Esta guía podría aclarar también lo relativo a la posible obligatoriedad de los principios por estar consagrados en un tratado internacional o por considerarse costumbre internacional. Igualmente, si algunos de los llamados principios contienen como tal *reglas* aplicables a situaciones concretas o si su rol dentro del derecho ambiental internacional es el de verdaderos *principios*, esto es, una formulación de carácter general que orienta el análisis interpretativo de obligaciones o que orienta la evaluación de cierto tipo de medidas o decisiones.

Colombia, en sus intervenciones ha defendido que el valor agregado de un instrumento de estas características no es únicamente codificar los principios, sino plasmar su evolución desde Estocolmo y/o Río, o a partir de su inclusión en otros instrumentos de *soft law* relevantes, así como identificar otros posibles principios que hayan surgido desde entonces, buscando como objetivo final lograr una aplicación más uniforme del Derecho Internacional Público² y de esa forma, contribuir a que a los tribunales y cortes en cada país cuenten con un instrumento de referencia que facilite la interpretación jurídica de los principios en casos concretos. Adicionalmente un instrumento de esta naturaleza podría apoyar el diseño de estrategias y mecanismos de protección ambiental a nivel nacional e internacional.

Como lo afirma el Informe del Secretario General en su párrafo 10. “los principios ambientales pueden contribuir a unificar el actual enfoque sectorial del derecho internacional del medio ambiente”, aumentando su eficacia y reforzando su aplicación. Esa fue la opinión expresada por Colombia en la primera sesión, donde mencionó que un instrumento sobre los principios generales de DIA puede tener un papel en la interpretación de obligaciones internacionales, contribuir a la claridad jurídica y en tal medida, facilitar la implementación de estas obligaciones y posiblemente evitar posibles controversias.

Para Colombia la implementación de reglas y principios existentes necesariamente deber dar una mirada a los siguientes factores:

² Un ejemplo claro de instrumentos no vinculantes que buscan orientar a los Estados en la aplicación de sus compromisos plasmados en Convenios Internacionales es el Manual para la aplicación del Convenio de Basilea. Como lo dice el prefacio del Manual: “ Este manual fue elaborado para ayudar a las Partes, a los Estados que no son Partes, al sector privado, a las organizaciones no gubernamentales y a las personas a comprender las obligaciones contenidas en el Convenio”. El Convenio de Estocolmo también cuenta con guías técnicas en este sentido. Ver por ejemplo: <http://chm.pops.int/Implementation/IndustrialPOPs/PCBs/Guidance/tabid/665/Default.aspx>



- a. La claridad y entendimiento práctico de las reglas y principios de derecho ambiental internacional, con particular atención en aquellos principios que hayan alcanzado el estatus de costumbre internacional;
- b. El fortalecimiento de la gobernanza internacional en materia ambiental;
- c. La coordinación a través de procesos que permitan identificar y resolver problemas en la implementación y en los reportes de los países. Colombia dentro de su primera intervención destacó la importancia de los medios de implementación (recursos financieros, transferencia de tecnología y construcción de capacidades) para apoyar el cumplimiento de las obligaciones internacionales a nivel nacional. Es innegable que los compromisos a nivel ambiental deben ser trasladados al nivel nacional para lograr una efectiva implementación de los mecanismos diseñados jurídicamente para proteger el medio ambiente.

Colombia considera fundamental la definición de los siguientes principios identificados en el Reporte del Secretario General y en la Opinión Consultiva N° OC 23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos³, sin perjuicio de estar abierta a la discusión sobre la inclusión de otros posibles principios: Soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales y responsabilidad de no causar daño transfronterizo; prevención; precaución; de cooperación; quien contamina paga; responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas; de no regresión y progresividad.

2. Gobernanza ambiental internacional. Colombia considera pertinente que se discutan y propongan herramientas que permitan fortalecer la estructura de gobernanza ambiental. El Reporte del Secretario General en su párrafo 81 señala que la fragmentación institucional y la falta de coordinación son las dificultades más apremiantes en lo que respecta a la gobernanza ambiental a nivel internacional.

Lo anterior, por ejemplo, a través de discusiones encaminadas al fortalecimiento de la estructura del Programa de Naciones Unidas para el Medio – PNUMA⁴ y de su Asamblea⁵ (en el marco de lo acordado en Río +20, con mayores recursos y capacidad), de manera que la institucionalidad en materia ambiental cuente con una capacidad comprensiva y técnica que pueda actuar como autoridad ambiental global y que pudiera servir de puente entre las diferentes institucionalidades creadas por los AMUMAs dando cumplimiento a su mandato original.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Medio Ambiente Y Derechos Humanos: Obligaciones Estatales En Relación Con El Medio Ambiente En El Marco De La Protección Y Garantía De Los Derechos A La Vida Y A La Integridad Personal - Interpretación Y Alcance De Los Artículos 4.1 Y 5.1, En Relación Con Los Artículos 1.1 Y 2 De La Convención Americana Sobre Derechos Humanos; Opinión Consultiva Oc-23/17 de 15 De Noviembre De 2017 solicitada por la República de Colombia, 15 de noviembre de 2017.

⁴ “El PNUMA, creado a raíz de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (Conferencia de Estocolmo), se estableció para promover la cooperación internacional en la esfera del medio ambiente y ofrecer orientación normativa general para la dirección y coordinación de los programas sobre medio ambiente enmarcados en el sistema de las Naciones Unidas ... La función del PNUMA, en cuanto principal autoridad ambiental mundial encargada de establecer el programa mundial sobre el medio ambiente, promover la ejecución coherente de los aspectos ambientales del desarrollo sostenible en el sistema de las Naciones Unidas y ejercer de defensor autorizado del medio ambiente mundial, se reafirmó en el Programa 21, la Declaración de Nairobi sobre el Papel y el Mandato del PNUMA213 y el documento final de la Conferencia Río+20, titulado “El futuro que queremos”. Ver Informe Secretario General “Lagunas en el derecho internacional del medio ambiente y los instrumentos relacionados con el medio ambiente: hacia un pacto mundial por el medio ambiente”, para. 79.

⁵ Asamblea de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.



Colombia desde su primera intervención durante la primera sesión defendió el fortalecimiento del PNUMA. Incluso, para aquellos Convenios que no hacen parte del sistema de Naciones Unidas, se ha buscado una coordinación con el PNUMA, como es el caso de la Convención de Ramsar.

A esto debe sumarse la importancia de los medios de implementación para favorecer el cumplimiento de los acuerdos, porque es innegable que los compromisos internacionales ambientales deben ser incorporados al nivel nacional para lograr una efectiva protección del medio ambiente. El Primer Informe sobre el Estado de Derecho Ambiental encontró que “Con demasiada frecuencia, la aplicación y el cumplimiento de las leyes y los reglamentos en materia de medio ambiente no están al nivel que se necesita para hacer frente a los problemas ambientales. En ocasiones, las leyes adolecen de normas claras o mandatos necesarios. Otras no están adaptadas a los contextos nacionales y locales y, por lo tanto, no abordan las condiciones sobre el terreno”⁶. A ello se suman otros factores como la escasa coordinación entre organismos gubernamentales, una capacidad institucional debilitada, la falta de acceso a la información, la corrupción y una participación cívica reducida.

3. **Coordinación.** Como consecuencia de lo anterior, y frente a la multiplicidad de instrumentos existentes en materia ambiental que regulan aspectos específicos de su protección, y con el objeto de regular el fenómeno de la fragmentación que puede generar tal cantidad de instrumentos, es importante discutir mecanismos de coordinación eficaces y eficientes entre los mismos. Colombia considera que los esfuerzos deben enfocarse principalmente en opciones para mejorar los regímenes regulatorios existentes y no necesariamente en la creación de nuevos instrumentos. Es decir, se trata de un asunto de efectividad del marco jurídico actual y no de un vacío a llenar a través de un tratado que reúna los regímenes regulatorios específicos o relacionados con el ambiente. Un instrumento de estas características podría socavar la seguridad jurídica en materia ambiental internacional, por cuanto podría reabrir asuntos ya regulados en instrumentos internacionales en vigor, generando problemas de interpretación entre dichos tratados y su aplicabilidad frente a un caso específico (generando inquietudes sobre cual instrumento aplicar y la jerarquía entre los mismos).

Es importante anotar que el proceso de construcción y materialización de los instrumentos existentes tomó varios años de discusión y esfuerzos importantes en la adopción de compromisos que denotan un delicado balance entre las posiciones. Por esto, Colombia se opone a que se reabran estas discusiones, pues no es esa la medida acertada para buscar un mejoramiento en la implementación de los instrumentos que tenemos actualmente y antes bien podría menoscabar su efectividad y la seguridad jurídica. Además, que podría abrir una ventana que ponga en duda la progresividad y ambición del sistema.

Colombia considera de central importancia discutir mecanismos de coordinación entre instrumentos existentes en materia ambiental, teniendo en cuenta su multiplicidad y la posible fragmentación que puede resultar de los mismos. No se puede negar los beneficios de la especialización, lo cual ha permitido contar con instrumentos con varios enfoques de protección, pero tampoco se puede olvidar la unidad, interconexión e interdependencia que caracteriza los ecosistemas.

⁶ PNUMA, Environmental Rule of Law: First Global Report, enero 2019. https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/27376/ERL_ES_SP.pdf?sequence=6&isAllowed=y, p.2.



Como señala el Reporte del SG en su párrafo 79, se debe promover la coordinación entre AMUMAS y más de 200 órganos creados por tratados. Estos organismos establecidos en virtud de tratados comprenden órganos normativos, que son invariablemente las Conferencias de las Partes o Reuniones de las Partes encargadas de la elaboración ulterior del régimen de los tratados y de la supervisión y el examen de su aplicación; secretarías que cumplen funciones administrativas y de apoyo; y, en algunos casos, mecanismos y procedimientos cuasi judiciales dirigidos a promover el cumplimiento y resolver los casos de incumplimiento de las obligaciones prescritas en los tratados. El Reporte incluso olvida enumerar los órganos científicos y técnicos (como el IPCC, IPBES, o el POP-RC).

Por tanto, medidas efectivamente implementadas en un área, tendrán un impacto positivo en otra. Por ejemplo, las medidas para enfrentar el cambio climático requieren de regímenes fortalecidos en materia de protección de la capa de ozono, o en temas de prevención de la deforestación. La protección de los espacios marítimos en áreas fuera de la jurisdicción nacional impactará la salud de los espacios marítimos en aguas jurisdiccionales. El cumplimiento de los regímenes en materia de sustancias químicas garantizará la salud de los océanos, entre otros muchos casos más.

Podría pensarse en mecanismos de diálogo y coordinación entre los distintos instrumentos con afinidad de objeto de protección, para diseñar acciones conjuntas en pro de la protección del ambiente, buscando adoptar más medidas para establecer o fortalecer mecanismos destinados a aprovechar los vínculos y promover las sinergias en pos de una aplicación más eficaz⁷.

Dos medidas a resaltar podrían ser el “proceso de sinergias” emprendido por las Conferencias de las Partes en los Convenios de Basilea, Estocolmo y Rotterdam en 2008/09 (y la realización de la triple COP) y el proyecto “Programa de tratados ambientales: lograr sinergias para la diversidad biológica”, puesto en marcha por el PNUMA en noviembre de 2017⁸.

En el primer caso se destaca la iniciativa de los tres tratados sobre sustancias químicas realizar una COP conjunta, actuando bajo una misma Secretaría, con un presupuesto conjunto e incluso está en discusión para tener un solo órgano científico. Todavía se hacen reportes independientes por cada uno de los Convenios, pero se está también en diálogo para diseñar un mecanismo de reporte único. Por tanto, esto refleja que quizás la mejor opción sea trabajar en torno a mecanismos de coordinación por sectores o temáticos.

En el segundo caso es de destacar es el proceso de sinergias emprendido por las Convenciones que abordan temas de biodiversidad: CBD, CITES y RAMSAR. La Convención de Biodiversidad Biológica cuenta con un grupo consultivo informal en sinergias, puesto que se busca que la CBD, que cuenta con una perspectiva más amplia, fortalezca la coordinación con los instrumentos que se refieren al tema de la biodiversidad.

⁷ Ver Informe Secretario General “Lagunas en el derecho internacional del medio ambiente y los instrumentos relacionados con el medio ambiente: hacia un pacto mundial por el medio ambiente”, para. 80.

⁸ Ver Informe Secretario General “Lagunas en el derecho internacional del medio ambiente y los instrumentos relacionados con el medio ambiente: hacia un pacto mundial por el medio ambiente”, para. 80.



Asimismo, se resalta el trabajo de las otras convenciones relacionadas con biodiversidad para fortalecer la cooperación y las sinergias entre las Convenciones, incluidas las decisiones relevantes de sus cuerpos de gobierno⁹. Este trabajo no culmina en 2020 (Metas Aichi 2011-2020), sino que hace parte de los esfuerzos que en materia de negociación se están haciendo para construir un Marco Global de Biodiversidad post 2020.

Vale la pena también mencionar que, en 2001, se estableció un Grupo de Enlace Conjunto (JLG) entre los tres Convenios de Río como un foro informal para intercambiar información, explorar oportunidades para actividades sinérgicas y aumentar la coordinación. El JLG está compuesto por los funcionarios de los órganos subsidiarios científicos de los Convenios, los Secretarios Ejecutivos y los miembros de las secretarías¹⁰. Esta coordinación de instrumentos necesariamente requerirá de una estructura de gobernanza ambiental más fortalecida.

La propuesta de Pacto también podría apuntar a generar vínculos claros con la Agenda 2030 y la implementación de sus ODS, y constituirse como herramienta que coadyuve a su cumplimiento. Una Declaración de Pacto Global, podría ayudar a fortalecer la cooperación internacional en el contexto de la Agenda 2030 con el fin de lograr su implementación efectiva, buscando una coordinación entre la Agenda 2030 y la propuesta de Pacto. Una iniciativa así podría generar esfuerzos coordinados para la protección efectiva del medio ambiente.

El reporte del Secretario General, en su párrafo 83, propone las siguientes medidas para subsanar la fragmentación institucional y la escasa coordinación entre los tratados: a) crear grupos temáticos y sinergias entre los convenios; b) catalogar los acuerdos y planes de acción regionales y mundiales en vigor para crear un cuadro panorámico de su cobertura y señalar las relaciones entre todos ellos; c) evitar la duplicación de los procesos de seguimiento y presentación de informes unificando los canales de información sin crear cargas adicionales (“sistema integrado de presentación de informes”); d) intercambiar las enseñanzas adquiridas y las mejores prácticas; e) elaborar directrices para la aplicación de los acuerdos ambientales multilaterales; y f) intercambiar información entre los distintos órganos científicos que respaldan la labor de los acuerdos multilaterales conexos sobre medio ambiente. Colombia favorecería un enfoque multidimensional en este sentido, teniendo en cuenta cómo el fenómeno de la fragmentación que impacta al medio ambiente, se presenta de formas diferentes y requiere de análisis técnicos específicos.

4. Por último, Colombia considera que, aunque es cierto que existen claras sinergias entre la protección del medio ambiente, y las normas comerciales y de protección de derechos humanos, estos temas no deberían ser abordados por este instrumento, por cuanto ya han sido abordados o están siendo discutidos en los foros especializados.

⁹ CBD/COP/DEC/14/30

¹⁰ <https://www.cbd.int/cooperation/liaison.shtml>



En materia de sinergias entre instrumentos o normas ambientales y comerciales, hay varios ejemplos de cómo los Estados han tenido un interés en incorporar consideraciones de protección ambiental en ciertos tipos de acuerdos comerciales. La discusión de estas consideraciones en algunos casos está siendo abordadas en foros comerciales con mandatos específicos¹¹. Por lo anterior, Colombia considera que estas discusiones deben mantenerse en el marco ya previsto para ello, de manera que se respeten procesos existentes como se ha reiterado por la mayoría de las delegaciones durante esta sesión. Sin perjuicio de reconocer las sinergias e interacción que puedan tener ambos tipos de instrumentos, no debe entenderse que un proceso de fortalecimiento en materia de derecho ambiental internacional y de su implementación, modifique los derechos y obligaciones ya establecidos en un acuerdo comercial.

En cuanto a la relación entre las obligaciones en materia de medio ambiente y las obligaciones de derechos humanos, se considera que, lo que se discuta en las sesiones de este grupo de trabajo, no debe implicar modificaciones a los derechos y obligaciones ya existentes, de conformidad con los instrumentos de derechos humanos ya ratificados por los países.

Por último, en materia de solución de controversias, Colombia coincide con otras delegaciones en cuanto que deben respetarse las decisiones tomadas por los Estados en el marco de otros instrumentos para la solución de disputas relativas a su interpretación y aplicación. Para Colombia este no es un asunto que deba tratarse en un eventual instrumento que llegara a considerarse en el marco de este proceso. Colombia respeta el principio de la voluntad de las partes en materia de resolución de controversias, y favorece las soluciones por la vía diplomática. En ese sentido, si bien una controversia internacional podría someterse a decisión de una corte o tribunal internacional, eso solo debe ser posible si ambas partes en la controversia consienten en que la misma sea llevada a la respectiva corte o tribunal. Así las cosas, en caso de que no se pueda resolver una controversia por la vía directa, mediante negociaciones entre las partes, se puede acudir a los mecanismos de solución de controversias consagrados en el derecho internacional si todas las partes en la respectiva controversia así lo acuerdan.

¹¹ En el Marco del Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC, se está abordando esa cuestión, y el enfoque de las discusiones también se ha referido a cuestiones relativas a cómo mejorar las sinergias con las Secretarías de los respectivos Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente.